

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0058

ESTADO No. -0058

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 02 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERCOAL		01-10-2020	AUTO PARB No 0632	2.1. REMITASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0602 del 25 de agosto de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que realice la aplicación y/o actualización como abono a la deuda por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 001372 del 20 de diciembre de 2018 confirmada por Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019, los siguientes pagos realizados por la sociedad titular: • DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$2.015.000) M/CTE., presentado con soporte de transacción Banco de Occidente No. 212780, realizada de forma electrónica el 6 de julio de 2020. • UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE., presentado con soporte de transacción Banco de Occidente No. 111739, realizada de forma electrónica el 3 de agosto de 2020. • UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.810.557) M/CTE., presentado con soporte de transacción Bancolombia No. 0000030528, realizada de forma electrónica el 8 de agosto de 2020.

						2.2. Para efectos de establecer el saldo pendiente por concepto de la multa impuesta en la Resolución Resolución No. VSC 001372 del 20 de diciembre de 2018 confirmada por Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019, conforme a lo evaluado en el numeral 2. del Concepto Técnico PARB No. 0602 del 25 de agosto de 2020, la sociedad titular ADEUDA la suma de CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$400.856) M/CTE., más la correspondiente indexación para la fecha de su siguiente pago, si se llega a incrementar el IPC.
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERCOAL		01-10-2020	AUTO PARB No 0633	2.1. REMITASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0426 del 6 de julio de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que de conformidad con lo indicado en el numeral 4. Concepto Técnico PARB No. 0426 del 6 de julio de 2020, realice la aplicación y/o actualización de los siguientes valores, así: - Indexación causada por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$258.062) M/CTE., por el pago realizado por la sociedad titular, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), presentado mediante radicado No. 20205501037462 del 09 de marzo de 2020, como abono a la deuda de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019. - Aplicar como abono a la deuda por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019, el pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.856.284) M/CTE., presentado con soporte de transacción Bancolombia No. 0000015657, realizada de forma electrónica el 13 de junio de 2020, más indexación causada.

						- Aplicar como abono a la deuda por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019, el pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., presentado con soporte de transacción Bancolombia No. 0000072906, realizada de forma electrónica el 19 de junio de 2020. - Indexación causada por valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$42.186) M/CTE., por el pago realizado por la sociedad titular en el mes de junio, por valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.856.284) M/CTE., como abono a la deuda por la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019. 2.2. Para efectos de establecer el saldo pendiente por concepto de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019, conforme a lo evaluado en el numeral 4. del Concepto Técnico PARB No. 0426 del 6 de julio de 2020, la sociedad titular ADEUDA la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$5.726.413) M/CTE., más la correspondiente indexación a partir del 01 de junio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERCOAL		01-10-2020	AUTO PARB No 0634	2.1. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2012. 2.2. APROBAR los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.3. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo, el oficio con radicado No. 20185500401322 del 07 de febrero de 2018, por medio del cual la sociedad titular informa el pago por valor de (\$73.000 M/CTE), por concepto de

					la última cuota del acuerdo de pago realizado mediante RESOLUCION No. 00010 del 25 de enero de 2017. 2.4. ACEPTAR los pagos por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000) M/CTE., por concepto de abono a la sanción de multa impuesta a través de Resolución No. VSC 001372 del 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo evaluado en en el numeral 4 del Concepto Técnico PARB No. 0547 del 21 de octubre de 2019, según el cual se estipula que aplicado dicho abono, la sociedad titular adeuda la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.855.944) M/CTE. 2.5. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo la Resolución No. VSC 001372 del 20 de diciembre de 2018 junto con su constancia de ejecutoria, el Concepto Técnico PARB No. 0547 del 21 de octubre de 2019 y el presente acto administrativo, para que proceda con lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MINERALS CORP		01-10-2020	AUTO PARB No 0635 2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2020 presentado con una declaración de producción en cero (0) para los minerales Oro y Plata. 2.2. REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Constancia de pago por la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$5.857) m/cte., por concepto de complemento de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de

					<i>exploración adicional, más los intereses causados desde el 24 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.</i> ☐ <i>Constancia de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades</i>
--	--	--	--	--	---

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3. REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 400027935, expedida por Nacional de Seguros, vigente hasta el 27 de mayo de 2021, dado que la misma no se encuentra firmada por el representante legal de la sociedad titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, para que informe las razones por las cuales no ha realizado explotación, de acuerdo con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, en los cuales consta que desde el primer (I) trimestre de 2019 hasta el primer (I) trimestre de 2020 ha declarado la producción en cero (0). Lo anterior, teniendo en cuenta que cuenta que el título tiene PTO aprobado licencia ambiental para el proyecto minero. 2.5. INFORMAR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante
--	--	--	--	--	--

					<i>Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello.</i> <i>2.6. REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</i> <i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 2020100541662 del 24 de junio de 2020, conforme</i>
--	--	--	--	--	--

					a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.7. OFICIAR a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para que informe si el Plan de Manejo Ambiental aprobado por medio de Resolución No. 1147 del 17 de noviembre de 1998, permanece vigente para el Contrato de Concesión No. 13921 suscrito el 21 de mayo de 2020. 2.8. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, del Concepto Técnico PARB No. 0498 del 29 de julio de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MINERALS CORP		01-10-2020	2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el Contrato de Concesión No. 13921, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0556 del 14 de agosto de 2020. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los siguientes ajustes al Plan de Gestión Social -PGS- presentado para los precitados títulos mineros, así: 1. En el área de influencia la firma titular debe detallar si existe comunidades o territorios cercanos al área del título minero que se vean directamente impactados por el proyecto ya sea por proximidad o por extensión. 2. En los grupos de interés se debe describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?), así como describir las acciones a desarrollar con cada actor y

						realizar priorización de esos grupos de interés que tengan mayor riesgo de sufrir impactos sociales con ocasión del desarrollo del proyecto. 3. En caracterización socioeconómica se debe identificar si hay organizaciones políticas y sociales para entender si hay incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas, se debe hacer mención de las condiciones y equipamiento de los centros de salud indicando si cuentan con personal y servicios para atender urgencia y demás patologías de la comunidad. Se debe relacionar en educación si hay instituciones de preparación tecnológica en la población. Se debe relacionar las empresas de transporte que hacen presencia en el área. Señalar forma de diversión y espacio destinados para ello, parques, centros deportivos o culturales etc. 4. Respecto a la debida diligencia se debe replantear este capítulo toda vez que la firma titular lo enfocó a los riesgos asociados a las labores mineras y no a los riesgos sociales. Se recomienda enfocar en riesgos y oportunidades como contratación de bienes y servicios, empleo, salud, saneamiento básico, tierras, vías, afectación de comunidades étnicas, formalización. 5. Respecto a las líneas estratégicas se debe profundizar y aclarar toda vez que respecto a lo planteado se observa que estas no se enfocan en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, y si son sostenibles, medibles y realizables. las mismas deben estar articuladas con objetivos de los planes de desarrollo municipal. Lo anterior toda vez que las líneas que propuso en el PGS están más enfocadas a actividades propias de la labor minera como manejo ambiental y de seguridad y salud en el
--	--	--	--	--	--	---

					trabajo. Se debe para cada línea explicar a qué poblaciones se pretende beneficiar, identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. 6. Para el plan de acción la firma no presenta información, y señala que presentará uno completo una vez los requisitos ambientales propios del licenciamiento ambiental hayan sido cumplidos. Respecto a lo anterior no se acepta la justificación toda vez que el plan de acción es el resultado de la debida diligencia que debe adelantar el titular minero en el área, por lo tanto, no es lógico que se pretenda posponer hasta que se realice una gestión ambiental, y más aún cuando se va a adelantar una exploración adicional por dos años. Por tanto, se debe presentar el plan de acción que indique los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización en el área de influencia. Cada proyecto que se defina en el plan de acción debe contener como mínimo: justificación, objetivo, área de influencia, población objetivo, vigencia del proyecto, compromisos y responsabilidades del titular, mecanismos de trazabilidad. 7. Se debe elaborar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando como mínimo fecha de inicio, duración y responsable. 8. Se debe presentar presupuesto destinado a los proyectos y actividades del plan de gestión social especificando el responsable y mecanismo de financiación si hay lugar. 9. Se debe presentar evidencia de las actividades realizadas (reuniones y talleres) por la sociedad titular para identificar los impactos y riesgos sociales.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					10. Se debe presentar los soportes de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas (actas, registros fotográficos, talleres etc.). La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921, para que presente el PGS ajustándolo además de los planes de Desarrollo Nacional y Departamental, articularlo con el Plan de Desarrollo Municipal de California, en especial el del cuatrienio 2020-2023. 2.4. PONER en conocimiento de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 13921 la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, el Concepto Técnico PARB No. 0556 del 14 de agosto de 2020. 2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA SA		01-10-2020	2.1 APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de mineral de Yeso, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020, presentado con una declaración de producción en ceros (0).

					2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2020. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, de conformidad a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Cuarta del mencionado contrato, esto es, “El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas a favor de ECOMINAS” hoy Agencia Nacional de Minería, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: ☐ Soporte de pago por concepto de contraprestación económica correspondiente al Primer (I) trimestre de 2019, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$10.395.960,00) más los intereses que se generen partir del 06 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de, pago. ☐ Soporte de pago por concepto de contraprestación económica correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2019, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$10.395.960,00) más los intereses que se generen partir del 08 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Soporte de pago por concepto de contraprestación económica correspondiente al Primer (I) trimestre de
--	--	--	--	--	---

					2020, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$10.791.000,00), más los intereses que se generen partir del 06 de Abril de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Soporte de pago por concepto de contraprestación económica correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.858.162,00), más los intereses que se generen partir del 06 de Julio de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. Las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses³ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del contrato, que refiere, “GARANTIAS.- EL OPERADOR otorgará en favor de Ecominas (hoy ANM) una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente establecida en el país, equivalente al 50% del valor del contrato (...)” y Cláusula Décima Séptima⁴ del contrato, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar la corrección de la Póliza minero ambiental No. 400027321, expedida el 30 de junio de 2020 por la empresa aseguradora Nacional de Seguros, toda vez que el valor asegurado no es el correcto dado que se constituyó por un valor inferior, el cual debe ser por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$26.977.458,00), de igual forma debe anexar el recibo de pago de la referida garantía. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato
--	--	--	--	--	---

					en Virtud de Aporte No. 022-90M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula <i>Décima Primera del contrato, esto es, “El operador se compromete a producir y/o facturar un mínimo DE QUINIENTAS TONELADAS (500) métricas mensualmente, o SEIS MIL TONELADAS (6000) métricas por año de explotación (...)” y Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar las correcciones de los Formularios de contraprestaciones correspondientes al Primer (I) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero y Segundo (II) trimestre de 2020, en los cuales se debe indicar la producción mínima, tal como lo establece la Cláusula Decima Primera del contrato, es decir 1500 ton/trimestre.</i> <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.6 RECORDAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--

					<i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.7 INFORMAR, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, lo siguiente: <i>i) Que respecto del escrito radicado bajo el No. 20209070436892 del 07 de febrero de 2020, mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0951 de 20 de diciembre de 2019, de acuerdo a la visita de fiscalización realizada el 25 de noviembre de 2019, se indica que los siguientes requerimientos a los cuales se les dio respuesta en el mencionado radicado, se aceptarán pero su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero, a saber:</i> ☐ <i>Presentar una descripción del estado actual de techos de los primeros 50 m de los túneles 3 y 4, de tal</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>manera que demuestre que son labores seguras para el tránsito de personal.</i> ☐ <i>Presentar un cronograma de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano</i> ☐ <i>Dar cumplimiento al plan de ventilación al reinicio de actividades para garantizar una atmosfera adecuada para los frentes de trabajo.</i> <i>Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto al siguiente requerimiento no se dio cumplimiento: “Cuando se reinicie actividades y se ponga en marcha el plan de ventilación se debe realizar una evaluación e concentración de polvo en los frentes donde se realiza perforación para definir si la concentración se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labore”, señaló que para mitigar el material particulado se realizan controles como mantenimientos de vías, controles de velocidad, entrega de mascarillas y de igual forma indicó que se tiene un estudio del año 2014 el cual se usa para tomar medidas. De acuerdo a lo anterior, no se acepta la respuesta toda vez que el requerimiento va encaminado a determinar si con las características del plan de ventilación actual, la concentración de polvo en los frentes se encuentra dentro de los niveles permisibles.</i> <i>En este orden de ideas, se le indica a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que se les concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>pronunciamento para que se sirva presentar las respuestas a los mencionados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0951 de 20 de diciembre de 2019.</i> <i>ii) Que a la fecha no da dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del</i> <i>Auto PARB No. 0244 de 06 de mayo de 2020, notificado por Estado No. 033 del 26 de junio de 2020, en relación con la presentación de la corrección del -FBM- Anual de 2018.</i> <i>iii) Que de conformidad con el escrito radicado No. 20201000519072 del 03 de junio de 2020, donde informó los motivos por los cuales no realizaron actividades mineras y por ello presentaron el formulario de declaración de regalías del primer (I) trimestre de 2020 con una producción en ceros, toda vez que se presentaron dificultades para acceder al área del proyecto minero, pues la familia Rondón propietaria de los predios en donde se encuentra la bocamina bloqueó las vías de acceso, de igual forma anexó el acta de operación del 30 de enero de 2020 y finalmente señaló que se logró acuerdo con la familia Rondón, se informa que se acepta la justificación presentada por la apoderada de la sociedad titular.</i> 2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, el Concepto Técnico PARB No. 0589 del 24 de agosto de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0127-68	ECO ORO MINERALS CORP		01-10-2020	AUTO PARB No 0638	2.1 APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- para la Licencia de Explotación No. 0127-68 ,

					para los minerales oro y plata, con los siguientes parámetros técnicos: Área del proyecto minero: 3,4590 Ha Área total devuelta: 0 Municipio: California Mineral: Oro y Plata Reservas Medidas: 20.654 Ton de mineral (4.974 onzas de oro), (La Ag tiene una ley media de 14.50 g/Ton) Sidex: Subterráneo por el método de niveles y subniveles por caserones Bocaminas: 1 bocamina de acceso Coord. Norte:1.308.606 Coord. Este:1.130.377 Elevación:2.819 msnm Producción Anual proyectada: Año 1: 6.400 Ton (1.490 Oz Au/año), año 2: 4.400 Ton (1.043 Oz Au/año), Año 3: 9.888 Ton (2.441 Oz Au/año). Volumen de material estéril: 5.120 Ton en los 3 años de explotación Uso de Explosivo: Sí, Anfo e Indugel Vida útil: 3 años Clasificación Minería: Pequeña Minería Dentro del título minero No. 0127-68, NO se realizarán actividades de beneficio y transformación ni de disposición final de estériles, esas actividades se realizarán por fuera del título minero, en el sector denominado La Ollada (dentro del título minero No. 3452 Proyecto de Interés Nacional –PIN). Las etapas que de beneficio en común proyectadas fuera del título minero corresponden a las siguientes: ☐ Etapas de conminación (trituration y molienda) ☐ Etapa de lixiviación por agitación con cianuro ☐ Etapa de concentración y purificación de la solución
--	--	--	--	--	---

					☐ Etapa de elución ☐ Etapa de precipitación (electro-obtención) ☐ Fundición ☐ Manejo de relaves (colas) y soluciones residuales de proceso.
					2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, el Concepto Técnico PARB No. 0144 del 13 de marzo de 2020.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	YESOS PRADA LTDA		01-10-2020	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías de yeso correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de Yeso. 2.2 APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2020, presentado con una declaración de producción en ceros (0). 2.3 APROBAR el soporte de pago por concepto de contraprestaciones y el formulario para declaración de contraprestaciones económicas por explotación de mineral de Yeso, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020. 2.4 APROBAR la Póliza No. 96-43-101006766, expedida el 21 de agosto de 2020 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31/08/2020 hasta el 31/08/2021. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del

					<i>Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente por medio del cual se modifique la Resolución No. 000647 del 15 de julio de 2011, en el sentido que se autorice a la sociedad titular a explotar un volumen superior a los 16.000 ton/año.</i> <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.6 RECORDAR la a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre</i>
--	--	--	--	--	--

					de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, lo siguiente: i) Que respecto de los escritos radicados bajo los Nos. 20209040398722 del 20 de enero de 2020 y 20209040403782 del 24 de febrero de 2020, mediante los cuales se da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0964 de 30 de diciembre de 2019, de acuerdo a la visita de fiscalización realizada el 28 de noviembre de 2019, se indica que los siguientes requerimientos a los cuales se les dio respuesta en el mencionado radicado, se aceptarán pero su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero, a saber: ☐ Señalizar en el plano de la mina las áreas de los túneles en donde ya se realizó explotación de toda la columna completa de yeso y demarcar la cronología de explotación por periodos trimestrales ☐ Presentar cronograma donde se evidencie en el corto plazo (menos de un año) el cambio de todos los autorrescatadores para que cumplan con la resolución 958 de la ANM” ☐ Realizar una evaluación de concentración de polvo en todos los frentes de trabajo donde se realiza perforación para determinar si la concentración de
--	--	--	--	--	--

					<i>polvo presente allí, se encuentra dentro de los límites permisibles para el personal que allí labora”.</i> ☐ <i>Dar cumplimiento al procedimiento de manejo de explosivos respecto al lugar donde se debe realizar la preparación de explosivos, toda vez que se observó preparación de explosivos en el casino</i> ☐ <i>complementar el plan de sostenimiento de tal manera que se incluya la totalidad de la mina, en especial los frentes actuales.</i> <i>Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto de los siguientes requerimientos no se dio cumplimiento:</i> ☐ <i>“Presentar un cronograma general de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano”. Señaló que una vez reciba el aval para nuevamente explotar el frente de trabajo, se dará respuesta. De acuerdo a lo anterior, no se acepta la respuesta toda vez que la medida de suspensión de actividades de explotación minera, no interfiere para que se presente el cronograma general de actividades de explotación.</i> ☐ <i>“Actualizar el plan de ventilación, de tal manera que se incluya el flujo de aire generado por el ventilador principal actual, se calcule caudal de aire requerido para las labores actuales, se determine si se requiere o no ventilación secundaria con ventiladores en los frentes.”. Indicó que se instala un ventilador auxiliar de 30 hp, y anexa calculo. En efecto, no se acepta la respuesta toda vez que no se presentó el plan de ventilación actualizado.</i> <i>En este orden de ideas, se le indica a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que se</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>le concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se sirva presentar las respuestas a los mencionados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0951 de 20 de diciembre de 2019.</i> <i>ii) Que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la -ANM- cuenta con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i> 2.8 ORDENAR a la sociedad titular para que cumpla de manera estricta con la medida de CONMINACION, en el sentido que se abstenga de explotar el mineral de Yeso por encima de lo autorizado por la -CAS-, esto es, 16.000/ton/año, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2.9 REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM-, con el fin de informarle que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad, se tiene que la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, no cumplió con los requerimientos realizados dentro de los términos otorgados mediante los Autos GEMTM Nos. 00040 de 27 de febrero de 2020 y 97 del 27 de abril de 2020, emitidos por esa Vicepresidencia.
--	--	--	--	--	--

						<i>Lo anterior, por cuanto dichos requerimientos fueron formulados bajo so-pena de entender desistida la solicitud de renuncia del citado título minero.</i> 2.10 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, el Concepto Técnico PARB No. 0608 del 28 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	2833	YESOS PRADA LTDA		01-10-2020	AUTO PARB No 0640	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006747, expedida el 27 de julio de 2020 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 10/07/2020 hasta 10/07/2021. 2.2 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.3 INFORMAR que a partir del 13 de junio de 2020 la medida de suspensión de labores de explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 2833 ordenada mediante Auto PARB 0045 del 14 de enero de 2020, se cumplió el termino establecido y por lo tanto el titular puede efectuar sus labores de explotación desde ese momento, la cual debe cumplirse en forma estricta en cuanto al volumen aprobado en el PTO, esto es, 9.000 ton/año, dentro de la anualidad comprendida entre el 13 de junio de 2020 y el 12 de junio de 2021, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad

con la norma minera, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.4 RECORDAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 2833**, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.

En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 2833**, que respecto del escrito radicado bajo el No. 20209040402712 del 14 de febrero de

					2020, mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0045 del 14 de enero de 2020 de acuerdo a la visita de fiscalización realizada el 29 de noviembre de 2019, se indica que los siguientes requerimientos a los cuales se les dio respuesta en el mencionado radicado, se aceptarán pero su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero, a saber: ☐ Instalar bajo tierra una señal mediante la cual se identifique el límite con el título minero 038-96M. ☐ Todo el personal que labore en la mina deberá contar con autorescatador, actividad que debe cumplir con lo preceptuado en la resolución No 958 de 2016, expedida por la ANM. ☐ Realizar labor de desabombe en la pared localizada detrás del refugio toda vez que se observó ocas sueltas con riesgo de desprenderse, igualmente realizar desabombe en el pilar formado por el túnel cuatro con cruzada cinco. ☐ Actualizar el plan de ventilación de la mina de tal manera que cumpla con el decreto 1886 de 2015. ☐ Actualizar el plan de sostenimiento de la mina de acuerdo al avance actual de la mina. Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto a los siguientes requerimientos no se dio cumplimiento: ☐ “Realizar una evaluación de concentración de polvo en los frentes donde se realiza perforación para determinar si la concentración de polvo que allí se presenta se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labore”, la sociedad titular informó que en la actualización del
--	--	--	--	--	---

					PTO y en este se dará mayor alcance y respuesta al ítem. De acuerdo a lo anterior, una vez revisados los documentos técnicos presentados durante el año 2020 como modificación de PTO no se observa alusión al tema de concentración de polvo. ☐ “Presentar un cronograma de actividades a realizar en el segundo semestre del año 2020 el cual será ejecutado una vez termine la suspensión de actividades”, señaló que se presenta en la actualización del PTO. En efecto, no se acepta la respuesta toda vez que se solicitó actividades a desarrollar para el año 2020 y no labores generales del PTO. En este orden de ideas, se le indica a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2833, que se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se sirva presentar las respuestas a los mencionados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0045 del 14 de enero de 2020. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2833, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0596 del 24 de agosto de 2020 y 0609 del 28 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	2492	YESOS PRADA LTDA		01-10-2020	AUTO PARB No 0641 2.1 APROBAR la póliza No. 96-43-101006715, expedida el 12 de mayo de 2020 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 15/05/2020 hasta el 15/05/2021.

						2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del mineral de Yeso, junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020. 2.3 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondiente Segundo (II) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ☐ El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- en el módulo correspondiente a Anna Minería, teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. ☐ Un informe donde explique los motivos y argumentos por los cuales no cumplió con el volumen aprobado en el PTO, toda vez que se registró una producción para el año 2019 de 15.802 ton de yeso, lo que indica que sobrepasó el valor máximo permitido por el PTO el cual es de 7.000 ton/año.
--	--	--	--	--	--	--

					<i>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, que respecto del escrito radicado bajo el No. 20199040377502 de 30 de Julio de 2019, mediante el cual da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No.0485 del 8 de julio de 2019, de acuerdo a la visita fiscalización realizada el 24 de mayo de 2019, se indica que los siguientes requerimientos a los cuales se les dio respuesta en el mencionado radicado, se aceptan las respuestas a los siguientes requerimientos: ☐ Presentar registro de producción de la mina correspondiente al I trimestre de 2019. ☐ Señalizar en el plano de la mina las vías de acceso a los frentes de explotación. <i>La respuesta al requerimiento: “Iniciar adecuación técnica de los estériles que están saliendo de la apertura del frente dos y evitar que estos lleguen al caño”, se acepta, pero su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero.</i> <i>Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto a los siguientes requerimientos no se dio cumplimiento:</i> ☐ “Adecuar zanjas de coronación en el frente de explotación uno,” señaló que se está iniciando con trabajos de adecuación para realizar las respectivas zanjas. De acuerdo a lo anterior, no se acepta la
--	--	--	--	--	---

					<i>respuesta toda vez que no se realizaron las respectivas zanjas requeridas.</i> ☐ <i>“Instalar señalización en el sector donde se está adecuando el frente de explotación dos.”, indicó que se iniciara con la instalación de la señalización en el sector 2. En efecto, no se acepta la respuesta toda vez que no presento evidencia de la ejecución de la instalación de señalización en el sector 2.</i> <i>En este orden de ideas, se le informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2492, que se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se sirva presentar las respuestas a los mencionados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019.</i> 2.6 REMITIR <i>comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de reiterarle la solicitud realizada a través de la comunicación con radicado ANM No. 20209040414251 del 8 de septiembre de 2020, en la cual se le requirió se sirviera informar el estado del trámite de la licencia ambiental para el título minero No. 2492, el cual fue iniciado mediante Auto SGA No. 0308/10 del 16 de septiembre de 2010, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad no se observó la respectiva respuesta.</i> 2.7 PONER <i>en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2492, el Concepto Técnico PARB No. 0620 del 31 de agosto de 2020.</i>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS SA		01-10-2020	AUTO PARB No 0642	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de arena de cantera correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primer (I) trimestre del 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. 2.4 REQUERIR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá tener las siguientes características. El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 35.487.155,00), que ampare la etapa de Explotación 2.1 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0021 del
-----------------------------	-----------	--------------------------	--	------------	-------------------------	--

					09/01/2020 notificado estado PARB No. 0021 del 10 de enero del 2020, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0437 del 23 de diciembre del 2019 con relación a la presentación de la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00740 del 09 de septiembre del 2016 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB -, toda vez que se dio respuesta por el titular minero mediante oficio radicado No. 202090403882 del 25 de febrero del 2020 y de conformidad a lo concluido en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARB No. 0335 del 14 de mayo del 2020. 2.2 INFORMAR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, que se evidencio la presentación del soporte de pago por concepto de Regalías para el mineral de arena de cantera correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con sus respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20201000555552 de fecha 07 de julio del 2020, no será objeto de evaluación toda vez que actualmente el título minero se encuentra en el tercer año de construcción y montaje, etapa que aún no genera esta obligación contractual a cargo del titular minero. 2.3 RECORDAR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					i) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. ii) Que deberá ajustar el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARB No. 0609 del 18 de julio del 2017, incluyendo la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, dicho documento tiene plazo de presentarse hasta el 31 de diciembre del 2023. 2.4 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. IJI-16361, el Concepto Técnico No. 0335 de fecha 14/05/2020.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA		01-10-2020	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías de mineral de Yeso del Segundo (II) trimestre de 2020, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2 APROBAR la Póliza No. 96-43-101006765, expedida el 21 de agosto de 2020 por la compañía AUTO PARB No 0643

					aseguradora Seguros del Estado S.A., que garantiza el cumplimiento del contrato y salarios y prestaciones sociales, con una vigencia desde el 21/08/2020 hasta el 21/08/2024, allegada mediante radicado No. 20201000690752 del 27 de agosto de 2024. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del mencionado contrato, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: ☐ El soporte de pago por concepto de regalías junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2019. ☐ Los soportes de pago por concepto de contraprestaciones económicas junto con el respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de contraprestaciones, correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020. ☐ El soporte de pago del faltante por concepto de contraprestación económica correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, por valor de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTOS UNO PESOS m/cte. (\$11.134.101,00), más los intereses generados a partir del 15 de Julio de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					<i>Las sumas adeudadas por concepto de regalías y contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i> <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del mencionado contrato, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe
--	--	--	--	--	--

					donde explique los motivos y argumentos por los cuales no adelantó labores de explotación minera dentro del área del contrato, toda vez que revisados los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018 y I (Primero) y II (Segundo) trimestre de 2019, se observa que fueron presentados con una producción en ceros (0), lo que indica que la inactividad minera supera los seis (6) meses y no se observó en el expediente solicitud alguna de suspensión de actividades. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 RECORDAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del
--	--	--	--	--	--

					<i>FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, lo siguiente: <i>i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos:</i> ☐ Auto PARB No. 0441 de 17/05/2019, notificado por Estado No. 0063 del 20/05/2019, en cuanto a las correcciones del PTI. ☐ Auto PARB No. 0544 del 25/07/2019, notificado por Estado No. 0081 del 26/07/2019, en relación con los requerimientos realizados con ocasión de la visita realizada el 27/06/ 2019, plasmada en el Informe de Visita PARB No. 0086 del 04/07/2019. ☐ Auto PARB No. 0274 del 22/05/2020, notificado por Estado No. 0034 del 01/07/2020, en relación a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						<i>ii) Que mediante radicado No. 20201000568172 del 14/07/2020, presentó un oficio donde señaló que allegaba la declaración de las contraprestaciones económicas correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2019 y de igual forma la declaración de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019, no obstante, no se observaron los documentos referenciados, por tal motivo se hace necesario requerirlos, tal como quedó dispuesto en el numeral 2.3 del presente provisto.</i>
CONTRATO DE CONCESION	HCG-141	JAIRO RINCON QUIOGA		01-10-2020	AUTO PARB No 0644	2.1 ACLARAR el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARB No. 912 de 21 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2.2 REMITIR Memorando a la oficina de Recursos Financieros de la -ANM-, junto con la copia del Concepto Técnico No. 0534 del 11 de agosto de 2020 y copia del presente acto administrativo, con el fin de informarles que el título minero No. HCG-141 se encuentra a paz y salvo por concepto de las obligaciones contenidas en la Resolución No. DSM-0308 de 30 de diciembre de 2011, confirmada mediante Resolución VSC-0501 de 21 de mayo de 2014, esto es, el pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$46.899.840,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, suma que fue cancelada dentro del término otorgado en la Resolución No. DSM-0308 de 30 de

					diciembre de 2011, por lo tanto no se causaron intereses moratorios. Por lo anterior, es pertinente indicarle a la oficina de Recursos Financieros de la -ANM-, que se debe ELIMINAR del Estado General de la Cuenta- Sistema de Cartera y Facturación los siguientes valores por concepto de intereses causados al título minero No. HCG-141, a saber: De igual manera, comunicarle a la mencionada oficina que se debe ELIMINAR del Estado General de la Cuenta del Título Minero No. HCG-141, en el sistema de Cartera y Facturación, el valor correspondiente a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), causados como deuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de igual forma ELIMINAR el pago aplicado a esta deuda en el sistema de Carteta y Facturación, toda vez que a la fecha en la cual se declaró la caducidad del citado título minero, esto es 30 de diciembre de 2011, sólo se había causado el canon superficiario para los primeros cinco (5) años, es decir, tres (3) años para la etapa de exploración y dos (2) años para la etapa de Construcción y Montaje, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2.3 REMITIR Memorando a la oficina de Cobro Coactivo de la -ANM- junto con la copia del Concepto Técnico No. 0534 del 11 de agosto de 2020 y copia del presente acto administrativo, con el fin de informarles para su conocimiento y fines pertinentes, que el referido título minero se encuentra a paz y salvo por concepto de las obligaciones contenidas en la Resolución No. DSM-0308 de 30 de diciembre de 2011, confirmada mediante Resolución VSC-0501 de
--	--	--	--	--	--

					21 de mayo de 2014, esto es, el pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$46.899.840,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, suma que fue cancelada dentro del término otorgado en la Resolución No. DSM-0308 de 30 de diciembre de 2011, por lo tanto no se causaron intereses moratorios. 2.4 PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. HGC-141, el Concepto Técnico PARB No. 0534 del 11 de agosto de 2020
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		01-10-2020	AUTO PARB No 0645 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015, junto con su respectivo plano; por las razones expuestas en el presente proveído. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que no procede la disposición efectuada en el Auto PARB No. 0422 del 31 de julio de 2020, en lo que respecta a “informar que no ha dado cumplimiento a la presentación de la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2015, requerido mediante Auto PARB No. 537 del 11 de julio de 2017” .Por lo expuesto en el presente proveído. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -,

					<i>anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i> <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio bajo radicado No.20201000431412 del 2 de abril de 2020.Así mismo, se pronunciara en lo referente a la solicitud presentada través de radicado No. 20201000602882 de 24 de julio de 2020, en cuanto a la suspensión de los trámites de otorgamiento de derecho de preferencia fundamentados en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en curso dentro de las Licencias de explotación 106-68, 090-68, 108-68, 111-68, 144-68, 100-68 y 109-68 hasta que exista un concepto jurídico y técnico que analice todos los argumentos expuestos en escritos y reuniones sobre este asunto y en consecuencia, la solicitud de suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB- 08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 0037-68, 111-68, 108-68, 144-68, 106-68,090-68 y FCC-814, y al alcance de</i>
--	--	--	--	--	---

					la misma presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000693982 del 28 de agosto de 2020, por la apoderada de la sociedad titular de la referida Licencia de Explotación. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titulares de la Licencia de Explotación No. 0037-68, el Concepto técnico PARB No. 0655 del 16 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	2491	YESOS PRADA LTDA		01-10-2020	2.1 APROBAR el soporte de pago junto con su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de yeso, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018 junto con su plano anexo. 2.3 REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, SO PENA de declarar desistida la solicitud de aumento de volumen producción del Programa de Trabajos y Obras PTO-, allegada mediante radicado No. 20201000424492 del 26 de marzo de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y con el fin de obtener la confianza geológica necesaria para la estimación de recursos de acuerdo al estándar colombiano de recursos y reservas mineras (ECRR) y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de

					<i>Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se les solicita a los cotitulares mineros se sirvan allegar lo siguiente, a saber:</i> I. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS <i>Realizar el cumplimiento de la Fase I de Exploración Geológica de superficie para lo cual se requiere:</i> <i>1. Contactos con la comunidad y enfoque social mediante actas y registros del proceso de socialización con las autoridades municipales.</i> <i>2. Presentación de la base topográfica a escala 1:5.000 o a escala 1:2.000 de acuerdo con las características morfológicas del área.</i> <i>3. Actualización de la cartografía geológica, georreferenciada a sistema MAGNA SIRGAS, presentando un mapa geológico a detalle en las zonas mineralizadas a escala 1:5.000, con puntos de control o estaciones donde se ubicarán topográficamente (coordenadas X, Y y Z) todos los puntos de control geológico de las capas y mantos presentes en el área, así como de los principales accidentes estructurales.</i> <i>Realizar el cumplimiento de la Fase II de Exploración Geológica del subsuelo para lo cual se requiere:</i> <i>1. Un informe de integración de los túneles y galerías que contenga las columnas estratigráficas levantadas y un registro fotográfico con escala que sea correlacionable con ellas.</i> <i>2. Los muestreos realizados en las columnas deben contener: descripción litológica, estilo de muestreo, espesor y buzamiento; y resultados de litogeoquímica</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>avalados por un laboratorio certificado, describiendo las metodologías analíticas utilizadas, límites de detección y parámetros de control de calidad de datos (QA/QC – precisión – duplicados y exactitud – patrones de referencia).</i> <i>3. Programa de perforaciones en las zonas que entran en la estimación de recursos de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 299 de 2018 y los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. La información presentada debe incluir:</i> <i>3.1. Registros de perforación. (Potencial Espontáneo - SP, Gamma Ray, densidad, resistividad y caliper).</i> <i>3.2. Interpretaciones y correlaciones geológicas</i> <i>3.3. Columnas estratigráficas y/o litológicas de perforación, con localización de mineralizaciones.</i> <i>3.4. Mapa con localización de perforaciones a escala 1:5.000 georreferenciado en sistema MAGNA-SIRGAS.</i> <i>3.5. Base de datos con la información recolectada en la perforación.</i> <i>3.5.1. Logueo Geotécnico.</i> <i>3.5.1.1. Determinación del índice RQD (Designación de Calidad de la Roca).</i> <i>3.5.1.2. Análisis de Fracturas: Tipo, Orientación, relleno, rugosidad de las paredes.</i> <i>3.5.1.3. Medición de Carga Puntual.</i> <i>3.5.1.4. Clasificación de la calidad de la roca RMR.</i> <i>3.5.2. Logueo Geológico</i> <i>3.5.2.1. Litología: descripción de las características litológicas de los núcleos.</i> <i>3.5.2.2. Mineralización: descripción de las zonas mineralizadas, vetas, vetilleo, mantos, estado de</i>
--	--	--	--	--	---

					meteorización, estructuras, color, tamaño de grano o del cristal, dureza, tipo de roca. 3.5.2.3. Alteración: descripción del grado de alteración hidrotermal o supergénica. 3.5.2.4. Densidad: se mide en la mineralización, veta, manto y también en la roca caja. Estos datos se recolectan para determinar el tonelaje del mineral y de la roca a remover. 3.5.2.5. Recuperación del núcleo: Es una indicación de la calidad y la competencia de la roca. El cálculo está dado en porcentaje. y es la relación del intervalo perforado y la cantidad de núcleo recuperado. 3.6. Muestreo y análisis de calidad del programa de perforación 3.6.1. Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser acreditados. 3.6.2. Informe de análisis de calidad de las muestras (QA/QC). Realizar el cumplimiento de la Fase III Evaluación del Modelo Geológico, para lo cual se requiere que: 1. La estimación de recursos minerales debe ser descrito a mayor detalle y debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada durante el levantamiento de las columnas estratigráficas en los frentes de las minas y los datos de las perforaciones realizadas en las áreas sin explotación, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos.
--	--	--	--	--	---

					II. AVAL MODIFICACION PTO (AUMENTO VOLUMEN DE PRODUCCION) Y ADICIONES A LA ESTIMANCION DE RECURSOS. Teniendo en cuenta que la solicitud de modificación al PTO, fue presentada por la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, se requiere que la presentación de las correcciones a la modificación del PTO y adiciones a la estimación de recursos señaladas en el Concepto Técnico PARB No. 0431 del 13 de julio de 2020, se realice con el aval de los cotitulares YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS S.A. 2.4 REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000438312 del 13 de abril de 2020 presentaron un soporte de pago en forma general por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020, y al no identificarse cual soporte de pago corresponde al título minero No. 2491, se sirvan informar cual soporte de pago corresponde al citado título. 2.5 RECORDAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta
--	--	--	--	--	--

					<i>tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6 ADVERTIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que observado que para el Primer (I) semestre de 2020 declararon una producción de 142.216 ton de yeso, solo pueden explotar para el Segundo (II) semestre de 2020 un volumen de 47.784 ton de yeso, de conformidad con el volumen aprobado en el -PTO-.</i> 2.7 INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de
--	--	--	--	--	---

					titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, lo siguiente: i) Que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales se presentó con inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se les indica a los titulares que los demás capítulos no pueden ser evaluados, hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se señala que se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar a los cotitulares mineros unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo tanto, se recomienda a los titulares mineros realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, y en este sentido se le recomienda observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0431 del 13 de julio de 2020, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3 del
--	--	--	--	--	--

					<i>citado concepto se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</i> <i>ii) Que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, a saber:</i> ☐ Auto PARB No. 0241 del 30 de abril de 2020, notificado por Estado No. 0032 del 25 de junio de 2020, en relación a la presentación de la corrección de la póliza minero ambiental No. 40002753, expedida el 13 de diciembre de 2019 por la compañía aseguradora Nacional de Seguros, en cuanto el valor a asegurar y de la corrección del -FBM- Anual de 2018. ☐ Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0138 del 27 de diciembre de 2020, respecto de este pronunciamiento y según lo observado en el expediente digital se tiene que la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de cotitular minero, no presentó el informe de cumplimiento a los requerimientos realizados, con ocasión de la visita de fiscalización realizada los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019. <i>Por lo expuesto, se exhorta a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, a dar cumplimiento total a los requerimientos realizados en los citados pronunciamientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019.</i> <i>iii) Que respecto del escrito radicado bajo el No. 20209040406672 del 12 de marzo de 2020, la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de cotitular minero, presentó respuesta a los</i>
--	--	--	--	--	--

					requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019, con ocasión de la visita de fiscalización realizada los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019 se aceptarán, pero su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero, a saber: ☐ Presentar cronograma donde se evidencie en el corto plazo (menos de un año) la terminación de cambio de los autorescatadores que cumplan con la resolución 958 de la ANM. ☐ Plantear la medida técnica para controlar o drenar las emanaciones de agua que se están generando humedad y piso resbaloso sobre los frentes de las labores de los túneles 1 a 4. ☐ Realizar una actividad de desabombe de techo a piso sobre el pilar derecho saliendo por el túnel 2 con cruzada 5 toda vez que se observó roca muy fracturada con riesgo de caída. ☐ Presentar plan de sostenimiento de acuerdo al estudio geomecánico recién elaborado Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto de los siguientes requerimientos no se dio cumplimiento: ☐ “Presentar la identificación de los puntos donde se va a realizar apantallamiento de acuerdo al plan de ventilación con su respectiva fecha de ejecución la cual no puede ser superior a 60 días”: Señaló que el apantallamiento se realizará en el túnel -4, pero no se especificó tiempo de inicio de instalación de pantallas en la mina la caldera. Por lo tanto, no se acepta la respuesta.
--	--	--	--	--	---

					☐ “Una vez se inicie la implementación del circuito de ventilación de acuerdo con el plan de ventilación se debe realizar una evaluación de la concentración de polvo en los frentes donde se realiza perforación para determinar si la concentración de polvo se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labore”. Indicó en la respuesta que se presenta humedad en los túneles lo que favorece que no se genere gran cantidad de polvo, y se propone acciones de control como entrega de mascarilla 3M, exámenes periódicos, voladuras selectivas, mantenimiento de vías, controles de velocidad entre otros. En efecto, no se acepta la respuesta toda vez que el requerimiento está relacionado con determinar si con la entrada en operación del plan de ventilación se observa que este es capaz de evacuar los polvos generados y revisar si la cantidad generada en los frentes se encuentra en los valores límites permisibles para el personal. ☐ “Especificar en el plano de la mina la cronología de explotación en periodo mensual, así como señalar las áreas donde ya se explotó completamente la columna de yeso y áreas donde se ha realizado adecuación de estériles”: Manifestó que se anexa un plano donde se evidencia área donde se ha sacado la totalidad del manto explotable, el sector donde se ha sacado hasta 7.5 m y sectores con solo avance. De acuerdo a lo anterior, no se acepta la respuesta toda vez que no se registró en el plano las áreas donde se ha realizado adecuación de estériles. De otro lado, y respecto del requerimiento referido a: “Presentar cronograma de actividades mineras de explotación a realizar en el año 2020 con su
--	--	--	--	--	---

					proyección en un plano” no se presentó respuesta por lo tanto sigue pendiente este requerimiento. En este orden de ideas, se les informa a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que se les concede un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se sirva presentar las respuestas a los mencionados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019. iv) Que respecto del escrito radicado bajo el No. 20201000428492 del 31 de marzo de 2020, la empresa SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de cotitular minero, presentó respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019, con ocasión de la visita de fiscalización realizada los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019 se aceptarán, pero su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero, a saber: ☐ Marcar en el plano de la mina las áreas que ya fueron explotadas completamente y señalar nombres de los túneles en el plano. ☐ Reubicar el refugio de la mina a un punto seguro más cercano a los frentes actuales ☐ Presentar un cronograma en el que se evidencie a corto plazo la terminación del cambio de autorescatadores para que cumplan con la resolución 958 de del ANM”
--	--	--	--	--	---

					☐ Los conductores de las volquetas que ingresan a las labores bajo tierra deben realizar pago de ARL en nivel 5. ☐ Al reiniciar actividades se debe iniciar a implementar el plan de ventilación de la mina para garantizar una atmosfera adecuada. En igual sentido, una vez revisadas y evaluadas las respuestas dadas a los siguientes requerimientos, se indica que las mismas fueron aceptadas: ☐ Presentar un cronograma de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano. ☐ Garantizar en el sector comprendido por los túneles 16 A y 17 A con diagonal 26 que se lleve la geometría y dimensionamiento aprobado de los pilares, toda vez que se observó en este sector túneles muy irregulares con pilares no muy bien definidos. ☐ Para el reinicio de labores de explotación se debe contar con personal de socorredor minero. De igual forma, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto de los siguientes requerimientos no se dio cumplimiento: ☐ “Presentar una descripción de las labores mineras que se van a apantallar en la mina el Toro de acuerdo al plan de ventilación con su respectiva fecha de ejecución”: señaló que para la mina el Toro se apantallaran 37 cámaras para direccionar el flujo hacia los frentes. Respecto a lo anterior, no se acepta la respuesta toda vez que no se señaló cuáles serán las cámaras a apantallar y el tiempo de ejecución de dicho trabajo.
--	--	--	--	--	---

					☐ “Cuando se termine de adecuar el circuito de ventilación de acuerdo al plan de ventilación se deberá evaluar la concentración de polvo en los frentes donde se perfore para determinar si la concentración de polvo se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labore”: Indicó que se realizan diferentes controles para mitigar el polvo como control de velocidad de vehículos, entrega de mascarillas y filtros 3M y señala que en el año 2019 se realizó estudio de emisión de polvo. En este sentido, no se acepta la respuesta toda vez que el requerimiento va encaminado a determinar si con la entrada en vigencia del plan de ventilación la concentración de polvo en los frentes se encuentra dentro de los niveles permisibles. ☐ “Presentar un estado general de techos y pilares de las labores existentes y un cronograma de actividades a realizar donde se requiera alguna actividad como desabombe”: Manifestó que debido a que se las labores son auto sostenibles el plan de sostenimiento se ajusta a realizar lista de verificación de estándares operacionales, e inspección a frentes en la realización de desabombe y presenta un cronograma general de inspección de techos. De acuerdo a lo anterior, no se acepta la respuesta toda vez que el requerimiento va enfocado a realizar una revisión general delas labores mineras y en base a este señalar si se requiere o no alguna actividad de control como desabombe. Por lo anterior, se les manifiesta a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que se les concede un plazo de
--	--	--	--	--	---

					diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se sirva presentar las respuestas a los mencionados requerimientos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019. v) Que una vez informen cual soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020 corresponde al título minero No. 2491, la autoridad minera procederá al trámite de la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mencionado período. vi) Que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM-, cuenta con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0125-68	MINERA DE SANTANDER SAS		01-10-2020	AUTO PARB No 0647 2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el Contrato de Concesión No. 0125-68, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0554 del 14 de agosto de 2020. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los siguientes ajustes al Plan de Gestión Social -PGS- presentado para los precitados títulos mineros, así: 1. Aclarar en la descripción del proyecto, toda vez que se señala que la etapa contractual del título 0125-68, corresponde a la de Construcción y Montaje, pero el

					<i>título se otorgó directamente para la etapa de Explotación según la minuta del contrato.</i> <i>2. Justificar porque se consideró como área de influencia la vereda Angostura y en ningún aparte se considera la vereda la Baja donde se ubica espacialmente el título minero No. 0125-68; además, debe señalar si existe el nombre de la comunidad o comunidades que se registren en los alrededores del área del proyecto que se advierta impactada por el mismo. De igual manera, aclarar por qué no se extiende los impactos a municipios como California cuando señala que la mano de obra para el proyecto es de california.</i> <i>3. Determinar cualidades, características y condiciones distintivas de los actores y grupos de interés más relevantes para implementar el PGS, y describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) así como describir las acciones a desarrollar con cada actor, y se debe realizar una priorización de los grupos de interés enfocada a determinar aquellos que pueden sufrir mayor riesgo de impactos sociales por el desarrollo del proyecto.</i> <i>4. Conocer más de cerca las situaciones o problemáticas presentes y priorizar las necesidades e inversiones para el área de influencia del proyecto minero presentar los antecedentes históricos relevantes, presentar la organización política y social del área de influencia y realizar la descripción ambiental del área del territorio, señalar condiciones de servicios sanitarios y de salud, condiciones de servicios educativos y de transporte y vías de acceso,</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>identificar los principales problemas sociales en la comunidad y el grupo poblacional a quien afectan directamente, señalar las necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención para las mismas, señalar forma de diversión y espacio destinados para ello, parques, centros deportivos o culturales etc.</i> <i>5. Respecto a la debida diligencia, se debe replantear este capítulo toda vez que la firma titular lo enfocó a los riesgos asociados a las labores mineras y no a los riesgos sociales. Se recomienda enfocar en riesgos y oportunidades como: contratación de bienes y servicios, empleo, salud, saneamiento básico, tierras, vías, afectación de comunidades étnicas, formalización.</i> <i>6. Respecto a las líneas estratégicas se debe profundizar y aclarar toda vez que en lo planteado se observa que estas no se enfocan en prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto. las mismas deben estar articuladas con objetivos de los planes de desarrollo municipal. Lo anterior, toda vez que las líneas que propuso en el PGS están más enfocadas a actividades propias de la labor minera como manejo ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. Se debe para cada línea explicar a qué poblaciones se pretende beneficiar, identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc.</i> <i>7. Teniendo en cuenta que las líneas estratégicas planteadas no se encuentran acorde con la realidad del proyecto se debe replantear el plan de acción una</i>
--	--	--	--	--	--

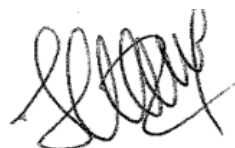
					vez se reoriente las líneas estratégicas, de tal manera que por cada línea se establezcan de manera clara los proyectos, programas o actividades, cada programa, o proyecto debe contener como mínimo justificación, objetivo, área de influencia, población objetivo, vigencia del proyecto, compromisos y responsabilidad del titular minero, mecanismos de trazabilidad, y cada programa o proyecto debe ser claro en señalar con cual plan, programa o proyecto del plan de desarrollo municipal se articula y además especificar cuál será el aporte específico del título minero No. 0125-68. 8. Elaborar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo fecha de inicio, duración y responsable. 9. Presentar presupuesto destinado a los proyectos y actividades del plan de gestión social, especificando el responsable y mecanismo de financiación si hay lugar. 10. Presentar evidencia de las actividades realizadas (reuniones y talleres) que la firma titular realizó para identificar los impactos y riesgos sociales. 11. Se debe presentar los soportes de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas. (actas, registros fotográficos, talleres etc.) La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.3. <i>REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, para que presente el PGS ajustado además de los planes de Desarrollo Nacional y Departamental, con el Plan de Desarrollo Municipal de California, en especial el del cuatrienio 2020-2023.</i> 2.4. <i>PONER en conocimiento de la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, el Concepto Técnico PARB No. 0554 del 14 de agosto de 2020.</i>
CONTRATO DE CONCESION	0041-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		01-10-2020	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario del Contrato de Concesión No. 0327-68, que hace parte del Contrato de Concesión Integrado No. 0041-68, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 26/08/2019 hasta el 19/11/2019, por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$50.131.468,00). 2.2 APROBAR la póliza minera ambiental No. 2462250-4, para el Contrato de Concesión No. 0327-68 que hace parte del Contrato de Concesión Integrado No. 0041-68, expedida el 17 de septiembre de 2019 por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con una vigencia de cobertura comprendida entre el 27/08/2019 hasta el 22/08/2022.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA